

RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA No. GADPM-PREM-2024-352B-RES

**ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 5 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que:

‘Art. 5.-Autonomía. – La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)’;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 338, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial

tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Artículo 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 101 del referido código expresa:

“Artículo 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece:

“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”;

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo.”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Finanzas Públicas, indica que: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar*

contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”;

Que, el mediante Resolución Administrativa No. GADPM-PREM-2024-352-RES de fecha 01 de julio de 2024, el prefecto de Manabí resolvió:

*“Artículo 1.- Realizar la **RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS OCASIONALES**, el cual rige desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2024 en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de conformidad al siguiente desglose:*

(...)”;

Que, en el detalle los cargos contenidos en la referida Resolución, en lo que corresponde a la Dirección de Innovación y Tecnología, el # 10 indica:

10	ALAVA GILER NICO BALDEMAR	ASISTENTE DE PROCESOS	\$ 817,00
----	---------------------------	-----------------------	-----------

Que, en el detalle los cargos contenidos en la referida Resolución, en lo que corresponde a la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública, el # 12 indica:

12	MARTINEZ IZQUIERDO CRISTHIAN VINICIO	GESTOR DE PROCESOS	\$ 901,00
----	--------------------------------------	--------------------	-----------

Que, en el detalle los cargos contenidos en la referida Resolución, en lo que corresponde a la Dirección de Desarrollo Humano, el # 59 indica:

59	ZAMBRANO ZAMBRANO LORENA ELIZABETH	ANALISTA JUNIOR	\$ 1.292,00
----	------------------------------------	-----------------	-------------

Que, en el detalle los cargos contenidos en la referida Resolución, en lo que corresponde a la Dirección de Ambiente y Riesgos, los # 1, 2, 3 y 4 indican:

1	MARTINEZ QUIJIJE ANDY ENMANUEL	GESTOR DE PROCESOS 2	\$ 981,00
2	MEDRANDA MENDIETA JENNIFFER ALEXANDRA	ANALISTA	\$ 1.066,00
3	MERA CEDEÑO ANA BELEN	GESTOR DE PROCESOS 2	\$ 981,00
4	MOREIRA VALDEZ MARIA FERNANDA	GESTOR DE PROCESOS 1	\$ 901,00

Que, una vez realizada la respectiva verificación por parte de la Dirección de Talento Humano se han identificado errores en los registros referidos en los considerandos anteriores, siendo necesario

proceder con la respectiva rectificación al amparo de lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;

Por lo expuesto, al tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

1. RECTIFICAR el cuadro contenido en la Resolución No. GADPM-PREM-2024-352-RES respecto de los **CONTRATOS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS OCASIONALES**, el cual rige desde el 01 de julio al 31 de diciembre de 2024 en el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, conforme el siguiente detalle:

a) En lo que corresponde a la Dirección de Innovación y Tecnología, **eliminar el # 10 que indicaba lo siguiente:**

10	ALAVA GILER NICO BALDEMAR	ASISTENTE DE PROCESOS	\$ 817,00
----	---------------------------	-----------------------	-----------

b) En lo que corresponde a la Dirección de Vialidad e Infraestructura Pública, **el # 12 reemplazarlo por el siguiente:**

12	MARTINEZ IZQUIERDO CRISTHIAN VINICIO	GESTOR DE PROCESOS 1	\$ 901,00
----	--------------------------------------	----------------------	-----------

c) En lo que corresponde a la Dirección de Desarrollo Humano, **el # 59 reemplazarlo por el siguiente:**

59	ZAMBRANO ZAMBRANO LORENA ELIZABETH	ESPECIALISTA	\$ 1.676,00
----	------------------------------------	--------------	-------------

d) En lo que corresponde a la Dirección de Ambiente y Riesgos, **los # 1, 2, 3 y 4 reemplazarlos por los siguientes:**

1	MARTINEZ QUIJIJE ANDY ENMANUEL	GESTOR DE PROCESOS 1	\$ 901,00
2	MEDRANDA MENDIETA JENNIFFER ALEXANDRA	GESTOR DE PROCESOS 2	\$ 981,00
3	MERA CEDENO ANA BELEN	ANALISTA	\$ 1.066,00
4	MOREIRA VALDEZ MARIA FERNANDA	GESTOR DE PROCESOS 2	\$ 981,00

2. INFORMAR el contenido de la presente Resolución a las Direcciones de Talento Humano, Financiero y Procuraduría Síndica, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

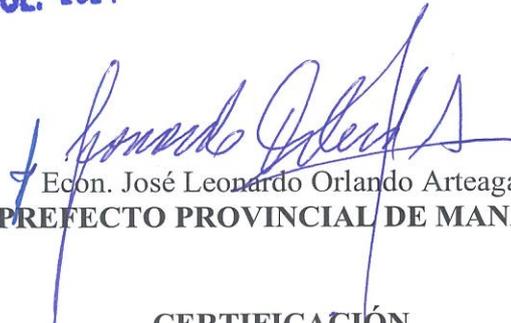


DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional y en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en el despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Prefectura de Manabí, al **01 JUL. 2024**

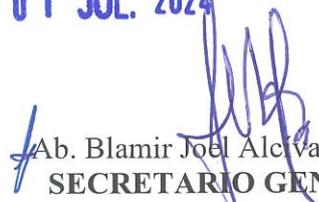
Ejecútese. -

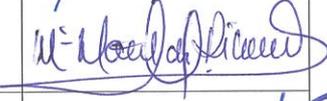

 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ
CERTIFICACIÓN

El acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, al **01 JUL. 2024**

Comuníquese. -

Lo certifico. – Portoviejo, **01 JUL. 2024**


 Ab. Blamir Joel Alcivar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

Elaborado por:	Ab. Alvaro Andree Rivas Mendoza – Analista Dirección de Talento Humano	01 de julio de 2024	
Revisado y Corregido por:	Ab. Pablo Ramón Cedeño Rodríguez – Subdirector de Políticas y Normas	01 de julio de 2024	
Aprobado por:	Ab. María Matilde Rivera Delgado – Directora de Talento Humano	01 de julio de 2024	
Validado y aprobado por:	Ab. Marvin Saúl Giler Sacoto – Procurador Síndico	01 de julio de 2024	

